



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 00233-2020
QUE AMPLÍA LOS REQUISITOS PARA LA COBERTURA DE LAS PRUEBAS DE
DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), PREVISTOS EN LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 00229-2020

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero de 2020, tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS CoV 2 (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo de 2020, declaró la circulación del SARS CoV 2, como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 132-20, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo conforma la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del SARS CoV 2 y crea las siguientes Comisiones: 1) Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, y 2) Comisión para atender los Asuntos Sociales.

CONSIDERANDO: Que, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto núm. 134-20, de fecha 19 de marzo del año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley núm. 397-19, mediante la Resolución núm. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000,000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 de la Ley 87-01, los afiliados tienen derecho a la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley núm. 87-01, establece como función de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita, establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el

A





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

procedimiento para la cobertura de la prueba para la detección del SARS CoV 2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa núm. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa núm. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del SARS CoV 2.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Convenio suscrito en fecha 5 de abril de 2020, **ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD y ANDECLIP**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo en lo que respecta a las prestaciones de los servicios de salud ante la epidemia del Coronavirus (COVID-19), en aspectos tales como: **1) Presentación y pago de facturas, 2) Sobre las glosas, 3) Sobre los expedientes clínicos, 4) Sobre los honorarios profesionales, 5) Sobre los Equipos de Protección Personal, 6) Sobre la eliminación del copago, 7) Sobre los medicamentos de alto costo, y 8) Sobre la priorización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2 y pago a las PSS en casos no confirmados de COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dictó la Resolución Administrativa núm. 00230-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, que autoriza a las PSS a facturar la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del SARS CoV 2 y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 148-20, de fecha 13 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de abril del año 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 63-20, de fecha 11 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 151-20, de fecha 17 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, hasta el 30 de abril del año en curso, las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del SARS CoV 2, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), modificó el Párrafo I del artículo Primero de la Resolución núm. 01-2020, de la siguiente manera: "**PARRAFO 1:** De la suma descrita en este artículo, DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00) transferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), serán destinados para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivos de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de los Planes Especiales Transitorios para Jubilados y Pensionados."

CONSIDERANDO: Que, mediante el Convenio suscrito en fecha 1° de mayo de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ADARS, ADIMARS, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo para gestionar la atención de los afiliados del Régimen Contributivo, de Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes regulados por la SISALRIL, a través de los hospitales de la Red Pública de Servicios de Salud, autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la atención de pacientes, sospechosos o confirmados y afectados por COVID-19, ante la emergencia nacional producto de la pandemia.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 153-20, de fecha 30 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 1° de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional, mediante la Resolución núm. 64-20, de fecha 29 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 8 de mayo de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa núm. 00231-2020, mediante la cual reguló el procedimiento para la cobertura de los servicios en cuidados intensivos, para los afiliados afectados por COVID-19, cuando se haya agotado la cobertura del PBS, planes complementarios y de los planes de servicios de salud transitorios para pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 160-20, de fecha 17 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por quince (15) días, contados a partir del 18 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 65-20, de fecha 15 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 161-20, de fecha 17 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigentes las medidas de distanciamiento social, adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del SARS CoV 2, con sus modificaciones, para combatir la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 187-20, de fecha primero (1°) de junio de 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por doce (12) días, contados a partir del 2 de junio de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 66-20, de fecha 1° de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 188-20, de fecha primero (1°) de junio del año 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigentes las medidas de distanciamiento social, adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del SARS CoV 2, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas, iniciado el 20 de mayo del año en curso.

(A)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Resolución Administrativa núm. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales aprobó la cobertura del RT PCR SARS CoV 2, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública, en los casos siguientes: **a)** Presentar dos o más síntomas asociados al COVID-19, **b)** Haber tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad, **3)** Haber estado expuestos en países del exterior donde se haya evidenciado transmisión del virus SARS CoV 2, y **4)** Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.

CONSIDERANDO: Que, la práctica clínica ha demostrado la necesidad de la cobertura de la prueba del SARS CoV 2, en algunos casos no contemplados en la Resolución Administrativa núm. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, con la finalidad de reducir, cuando no se trate de emergencias, la posibilidad de exponer a los pacientes con **SARS COV 2** a trauma quirúrgico o de procedimientos invasivos que potencialmente puedan agravar el curso de dicha infección, así como para fortalecer la protección del personal de salud involucrado.

POR TALES MOTIVOS: Y vistos los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud núm. 42-01; la Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); los Decretos Nos. 132-20 y 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020; Decretos Nos. 142-20, 148-20, 151-20 y 153-20, de fechas 2, 13, 17 y 30 de abril de 2020, respectivamente; los Decretos Nos. 160-20 y 161-20, de fecha 17 de mayo de 2020; los Decretos Nos. 187-20 y 188-20, de fecha 1° de junio de 2020; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020, 02-2020 y 03-2020, de fechas 24 y 31 de marzo y 24 abril de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y las Resoluciones Administrativas Nos. 00229-2020, 00230-2020, 00231-2020 y 00232-2020, de fechas 30 de marzo, 9 de abril, 8 y 20 de mayo de 2020, respectivamente, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y a la Resolución Administrativa núm. 00229-2020, dictada por la SISALRIL, los requisitos para la cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2 aplican en los siguientes casos:





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- Presentar dos o más síntomas asociados al COVID-19.
- Haber tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad.
- Haber estado expuestos en países del exterior donde se haya evidenciado la transmisión del virus SARS CoV 2.
- Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme a criterios clínicos quirúrgicos, se establecen, adicionalmente, las siguientes condiciones para la cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2:

- 1) Personas que requieran cirugías electivas, con carácter no postergable o de urgencia relativa, incluyendo urgencias odontológicas y cirugías de emergencia, cuya condición les haga vulnerables o aumente la probabilidad de morbi-mortalidad ante la probable presencia de COVID-19.
- 2) Personas que requieran Quimioterapia, Inmunoterapia, Radioterapia u otras, relacionadas a una enfermedad de carácter benigno o maligno, cuyo tratamiento pueda aumentar su morbi-mortalidad, en asociación con el COVID-19.
- 3) Personas que requieran ser sometidas a procedimientos invasivos, diagnósticos o terapéuticos, como endoscopias, colonoscopias, extracción de cuerpo extraño, colocación de stent, etc., según lo propuesto por las Sociedades Médicas Especializadas, avalado por el Colegio Médico Dominicano y aprobado por la SISALRIL.
- 4) Mujeres ingresadas en labor de parto, aborto en curso, cesáreas programadas o de emergencia y al Recién Nacido según sea requerido.
- 5) Personas ingresadas en sala general o en Cuidados Intensivos, con enfermedad de base, cuya evolución pueda verse comprometida ante la presencia de COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. - Se excluye de la cobertura del Sistema Dominicano de Seguridad Social las pruebas RT PCR SARS CoV 2, requeridas para tamizaje empresarial, con el objeto de reintegración presencial de los trabajadores.

PÁRRAFO: Las pruebas RT PCR SARS CoV 2, para el seguimiento de personas que hubieren resultado positivas en los tamizajes; hasta su negativización, así como las prescritas a las personas que hayan tenido contactos de los casos positivos a COVID-19, serán cubiertas por el SDSS, según el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa núm. 00229-2020.

(Firma manuscrita)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena notificar la presente Resolución a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Ministerio de Salud Pública (MSP), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

